



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1057 - 2018-A-MPSM

Tarapoto, 24 de Setiembre de 2018

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

#### VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 14018, de fecha 20 de Setiembre del 2018, el Informe Legal N° 226-2018-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **LIBER SOLSOL SINTI** y **MARGARITA PUTPAÑA RENGIFO** mediante Expediente con Registro de Ingreso N° 14018, de fecha 20 de Setiembre del 2018, solicitaron ante esta Municipalidad, se declare la Separación Convencional de su Matrimonio, en virtud de la citada Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, cabe indicar que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que los citados cónyuges contrajeron matrimonio en la Municipalidad Distrital de Pucacaca, y, su último domicilio conyugal, de acuerdo a su declaración jurada, fue en el Caserío de Chíncha Alta, ubicado en el Distrito de Pucacaca, Provincia de Picota – San Martín. En consecuencia, esta Municipalidad carece de competencia para tramitar dicho procedimiento, toda vez que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 29227 "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio". En ese sentido, esta Comuna de acuerdo al artículo 3 numeral 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, tiene jurisdicción sobre el Distrito de Tarapoto y la Provincia de San Martín. Por tanto, deviene en improcedente la presente solicitud;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS";

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 14018, de fecha 20 de Setiembre del 2018, presentado por los cónyuges **LIBER SOLSOL SINTI** y **MARGARITA PUTPAÑA RENGIFO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a los interesados conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

WGJ-A-MPSM  
C.c  
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO  
Victor Manuel Nieves Pinchi  
ALCALDE